

CIRCULAR INFORMATIVA

La presente Circular tiene por objeto informar a los contratistas del Ayuntamiento de Xirivella acerca de las consecuencias derivadas de la suspensión de contratos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

1) SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DE PRESTACIÓN SUCESIVA CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO:

De acuerdo con el artículo 34 del RD-Ley 8/2020, se suspenderá la ejecución de los contratos cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo. Si bien se habla de suspensión automática de ciertos contratos (párrafo 1 del artículo 34.1), debe entenderse que la suspensión requiere de solicitud del contratista y resolución en ese sentido por parte del órgano de contratación (párrafo 3 del artículo 34.1); en este sentido se ha pronunciado la Abogacía General del Estado en Informe de 19/03/2020, en respuesta a consultas planteadas a la interpretación del art. 34.1 del citado Real Decreto Ley.

En consecuencia, el procedimiento a seguir para obtener la SUSPENSIÓN DEL CONTRATO será el siguiente:

1. SOLICITUD dirigida al órgano de contratación especificando:
 - A) Contrato del que se solicita la suspensión.
 - B) Razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible.
 - C) Personal adscrito al contrato a fecha de 14 de marzo de 2020.
 - D) Dependencias, maquinaria, instalaciones y equipos adscritos al contrato de los que se devengue un alquiler o coste de mantenimiento indemnizable.
 - E) Motivos que impidan al contratista emplear en otro contrato los citados medios (dependencias, maquinaria, instalaciones y equipos).
2. A la vista de la solicitud formulada por el contratista se emitirá INFORMES por el Servicio correspondiente en cuanto a la viabilidad de continuar prestando el servicio, así como informe del Secretario General en cuanto al procedimiento a seguir.
3. El órgano de contratación RESOLVERÁ MOTIVADAMENTE en el plazo de 5 días naturales, transcurrido el cual sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la solicitud deberá entenderse desestimada. Los efectos de la suspensión se entenderán con efectos retroactivos a la fecha en la que se hizo efectivamente imposible la ejecución del contrato, en atención a la justificación aportada por el contratista.

En el caso de acordarse la suspensión del contrato, el PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DE LOS GASTOS REFERENTES AL MISMO SERÁ EL SIGUIENTE:

1. Presentación de SOLICITUD por el contratista de indemnización de daños y perjuicios derivados de la ejecución del contrato, haciendo referencia a la resolución por la que se acuerda la suspensión del contrato. Se especificará además, adjuntando la documentación necesaria al efecto:
 - Personal adscrito al contrato a fecha de 14 de marzo de 2020.

FIRMADO

1.- Cap de seccio de contractacio i regim juridic, HECTOR FRANCISCO CORTINA VALLCANERA, a 23 de Marzo de 2020

- Cuantificación de gastos salariales abonados por el contratista a los trabajadores. Debe tenerse en cuenta que de conformidad lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2020 en cuanto a la aportación empresarial durante el periodo de suspensión del contrato (cuestión a la que nos referiremos más abajo).
- Acreditación del abono efectivo de los citados gastos salariales.
- Acreditación de los gastos de mantenimiento de la garantía definitiva, relativo al periodo de duración del contrato.
- Acreditación de los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión, adscritos directamente a la ejecución del contrato.
- Acreditación de que los medios citados en el número anterior, no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la ejecución del contrato. A tal efecto, podrá aportarse declaración responsable suscrita por el contratista, en la que se incluya listado de contratos públicos y privados que actualmente está ejecutando.

La documentación aportada deberá justificar suficientemente la realidad, efectividad y cuantía de los citados gastos.

2. APLAZAMIENTO DE CONTRATOS DE SUMINISTRO Y SERVICIO QUE NO SEAN DE PRESTACIÓN SUCESIVA.

En los contratos públicos de suministros y servicios distintos de los señalados en el apartado anterior, vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/2020, cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos, como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas al efecto por el Estado, CCAA o la Administración Local, el contratista PODRÁ SOLICITAR Y LA ADMINISTRACIÓN CONCEDERÁ una ampliación del plazo, que podrá ser por el tiempo perdido por el motivo mencionado (u otro menor si así lo propone el contratista).

La ampliación se concederá previa comprobación de que el retraso se debe al COVID-19 o las medidas relacionadas con el mismo.

El contratista tendrá derecho al abono de los gastos salariales adicionales en los que efectivamente hubiera incurrido como consecuencia del tiempo perdido debido al COVID-19, hasta un límite del 10% del precio inicial del contrato. Dichos gastos adicionales deberán estar debidamente justificados, quedando acreditada su realidad, efectividad y cuantía.

3. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS.

En los contratos públicos de obras, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, que celebren las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, y cuando esta situación genere la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato, el contratista podrá solicitar la suspensión del mismo desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión .

En consecuencia, el procedimiento a seguir para obtener la SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO será el siguiente:

1. SOLICITUD dirigida al órgano de contratación especificando:

- A) Contrato del que se solicita la suspensión.
- B) Razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible.
- C) Personal adscrito al contrato a fecha de 14 de marzo de 2020.
- D) Dependencias, maquinaria, instalaciones y equipos adscritos al contrato de los que se devengue un alquiler o coste de mantenimiento indemnizable.
- E) Motivos que impidan al contratista emplear en otro contrato los citados medios (dependencias, maquinaria, instalaciones y equipos).

2. A la vista de la solicitud formulada por el contratista se emitirá INFORMES por el Servicio correspondiente en cuanto a la viabilidad de continuar prestando el servicio, así como informe del Secretario General en cuanto al procedimiento a seguir.

3. El órgano de contratación RESOLVERÁ MOTIVADAMENTE en el plazo de 5 días naturales, transcurrido el cual sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la solicitud deberá entenderse desestimada. Los efectos de la suspensión se entenderán con efectos retroactivos a la fecha en la que se hizo efectivamente imposible la ejecución del contrato, en atención a la justificación aportada por el contratista.

En el caso de acordarse la suspensión del contrato, el PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DE LOS GASTOS REFERENTES AL CONTRATO SERÁ EL SIGUIENTE:

- Presentación de SOLICITUD por el contratista de indemnización de daños y perjuicios derivados de la ejecución del contrato, haciendo referencia a la resolución por la que se acuerda la suspensión del contrato. Se justificará además, adjuntando la documentación necesaria al efecto, los siguientes gastos indemnizables:

1.º Los gastos salariales que efectivamente abone el contratista al personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.

Los gastos salariales a abonar, siguiendo el VI convenio colectivo general del sector de la construcción 2017-2021, publicado el 26 de septiembre de 2017, o convenios equivalentes pactados en otros ámbitos de la negociación colectiva, serán el salario base referido en el artículo 47.2.a del convenio colectivo del sector de la construcción, el complemento por discapacidad del artículo 47.2.b del referido convenio, y las gratificaciones extraordinarias del artículo 47.2.b, y la retribución de vacaciones, o sus conceptos equivalentes respectivos pactados en otros convenios colectivos del sector de la construcción.

Los gastos deberán corresponder al personal indicado que estuviera adscrito a la ejecución antes del 14 de marzo y continúa adscrito cuando se reanude.

2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido y su importe sea inferior al coste de la resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos.

FIRMADO

1.- Cap de seccio de contractacio i regim juridic, HECTOR FRANCISCO CORTINA VALLCANERA, a 23 de Marzo de 2020

4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

El reconocimiento del derecho a las indemnizaciones y al resarcimiento de daños y perjuicios que se contempla en este artículo únicamente tendrá lugar cuando el contratista adjudicatario principal acredite fehacientemente que se cumplen las siguientes condiciones:

- Que el contratista principal, los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato estuvieran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.
- Que el contratista principal estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en los artículos 216 y 217 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, a fecha 14 de marzo de 2020.

La documentación aportada deberá justificar suficientemente la realidad, efectividad y cuantía de los citados gastos.

4. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS Y CONCESIÓN DE SERVICIOS:

En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo.

5. EXCLUSIONES.

Lo previsto en los apartados 1 y 2 referentes a contratos de suministro y servicios no será de aplicación en ningún caso a los siguientes contratos:

- a) Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

- b) Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.
- c) Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.
- d) Contratos adjudicados por aquellas entidades públicas que coticen en mercados oficiales y no obtengan ingresos de los Presupuestos Generales del Estado.

6. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

Sin perjuicio de la posibilidad de suspensión o aplazamiento de la ejecución del contrato prevista en el artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020, el contratista podrá proponer al órgano de contratación modificaciones de contrato en la medida en que la prestación pueda ejecutar parcialmente o en términos distintos a los convenidos, como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas al respecto. El órgano de contratación resolverá al respecto con arreglo a la normativa aplicable.

7. EXONERACIÓN DE APORTACIONES A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 23 del Real Decreto Ley 8/2020:

1. En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19 definida en el artículo 22, la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.
2. Dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de la Seguridad Social.
3. La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada. A efectos del control de la exoneración de cuotas será suficiente la verificación de que el Servicio Público de Empleo Estatal proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.
4. La Tesorería General de la Seguridad Social establecerá los sistemas de comunicación necesarios para el control de la información trasladada por la solicitud empresarial, en particular a través de la información de la que dispone el Servicio Público de Empleo Estatal, en relación a los periodos de disfrute de las prestaciones por desempleo.

FIRMADO

1.- Cap de seccio de contractacio i regim juridic, HECTOR FRANCISCO CORTINA VALLCANERA, a 23 de Marzo de 2020

En consecuencia, una vez obtenida la suspensión del contrato por parte del órgano de contratación, el contratista deberá realizar los trámites arriba descritos ante la Tesorería General de la Seguridad Social, a los efectos de obtener la exoneración abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe de Servicio de Contratación y Régimen Jurídico,

Héctor Cortina Vallcanera